Esquel, de febrero de 2020.-

------VISTO: ----------

-----El recurso de apelación de fs. 236 interpuesto por la citada en garantía A. C. A. de S. S.A. contra la sentencia definitiva N° 65/2019 (fs. 227/235 y vta.), concedido a fs. 237; y----------

------CONSIDERANDO:----------

-----1.- La citada en garantía apeló la sentencia N° 65/2019 que hizo lugar a la demanda de daños y perjuicios promovida por la Sra. V. B. y la condenaron junto al demandado a pagarle $ 314.419.12 más los intereses. Les impuso las costas y reguló honorarios.----------

------Los presentes autos son elevados a ésta Cámara el 20/12/2019 (fs. 238). Previo informe de secretaria, se puso a disposición de las partes para expresar agravios el 04/02/2020 (fs. 240).----------

------2.- A fs. 242 la apelante desistió del recurso interpuesto en primera instancia.----------

-----3.- Es sabido que, el desistimiento es, en materia procesal, el acto de abandonar la instancia, la acción o cualquier otro trámite del procedimiento; en consecuencia, atento el desistimiento expreso del apoderado de la citada en garantía en su escrito de fs. 242, corresponde tenerla por desistida del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva N° 65/2019.-

--------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--

----------R E S U E L V E----------

-----**1°).- TENER POR DESISTIDA** a la citada en garantía A. C. A. de S. S.A. del recurso de apelación intentado a fs. 236 y concedido a fs. 237.--------

------**2°).- REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS GÜNTHER E. FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.

MARIANA A. RODRÍGUEZ SAÁ
SECRETARIA